



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2021 00652

A efecto de decidir sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago por obligación de hacer (artículo 433 del C.G.P.), se tiene que este despacho carece de competencia para conocer del presente asunto en la medida en que la cuantía supera los 40 salarios mínimos mensuales legales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Código General del Proceso.

En efecto, al analizar el contrato de compraventa soporte de las pretensiones ejecutivas por obligación de hacer, se advierte que el precio que el comprador se comprometió a pagar al vendedor por el vehículo objeto de enajenación fue de \$35'000.0000,00, y, es precisamente ese monto el valor del acto o contrato del cual se pretende el cumplimiento compulsivo, más el valor de la cláusula penal que la parte convocante deprecia como pretensión de pago por la suma de \$4'100.000,00. Dichas sumas excede el equivalente a 40 salarios mínimos legales vigentes para conocer del asunto en el años 2021 (\$36.341.040,00), por consiguiente, el conocimiento del asunto radica en cabeza de los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE**:

Primero: Rechazar la demanda por competencia por el factor cuantía.

Segundo: Remitir la integridad de los mensajes de datos de las presentes diligencias a través del canal electrónico dispuesto para la Oficina Judicial de Reparto a fin de que sea distribuido entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, para lo de su cargo. **Déjense las constancias del caso.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ¹

Firmado Por:

¹ Decisión anotada en el estado No. 061 de 11 de agosto de 2021.

Oscar Giampiero Polo Serrano
Juez Municipal
Civil 77
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf4ba5bd9d6fba231fc5d4f00c060c7aba1d46626183ff7d2f743697842a7d3

Documento generado en 10/08/2021 09:29:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>